

**INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA EL COMITÉ ANDALUZ DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.**

En relación con la valoración de las observaciones emitidas mediante informe de 18 de enero de 2024 por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en relación con la tramitación del proyecto de “DECRETO POR EL SE CREA EL COMITÉ ANDALUZ DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL”, esta Viceconsejería procede a informar lo siguiente:

**Primero.** En lo relativo al apartado “*Antecedentes*”, se ha procedido a cumplimentar el “*Anexo I referente a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la promoción y defensa de la competencia*”, que se adjunta al presente informe.

**Segundo.** En lo relativo al apartado “*Tramitación*”, esta Viceconsejería remitirá el informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, en el momento procedimental oportuno, acreditándolo en el respectivo expediente y comunicándolo a la Secretaría General Técnica.

**Tercero.** En lo relativo al apartado “*Consideraciones respecto al proyecto de decreto remitido*”, se hacen las siguientes valoraciones a las aportaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe.

1. “*Tal como establece la directriz de técnica normativa nº13, en la parte expositiva deben destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular la audiencia e información pública, debiendo aparecer esta información, en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición. De esta manera, se sugiere incorporar a esta parte expositiva de la norma mención a los informes preceptivos que se han evacuado en el procedimiento.*”.

**SE ACEPTA.** Se ha introducido un nuevo párrafo antes de la fórmula promulgatoria destacando la tramitación de urgencia del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. “*En el último párrafo de la parte expositiva (justo antes de la fórmula promulgatoria) se menciona*



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el artículo 15 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Se sugiere revisar este artículo y considerar su sustitución por el artículo 7 del citado Decreto. Asimismo, tal y como se ha justificado en el expediente, no se han realizado los trámites de audiencia e información pública, por lo que la última frase de ese párrafo habría de suprimirse.”

**SE ACEPTAN.** Se ha modificado la referencia al artículo aludido y se ha suprimido la última frase del párrafo.

3. “Sobre la Disposición final de la entrada en vigor de la norma, el Gabinete Jurídico considera: “Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.”, (consideración repetida en distintos informes y concretamente en el Informe SSCC2023/42), por lo que se sugiere se valore su modificación en el texto.”

**SE ACEPTA.** Se mantiene la entrada en vigor prevista en el decreto ya que la introducción en el expositivo del párrafo en el que se destaca la tramitación de urgencia del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, unido a la naturaleza y funciones del Comité, justifican dicha entrada en vigor.

**Cuarto.** En lo relativo al apartado “Observaciones al contenido del texto”, se hacen las siguientes valoraciones a las aportaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe.

1. “La Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 22 regula los requisitos para la creación de los órganos colegiados. Sobre este aspecto, si bien el artículo 3 del proyecto de Decreto lo dedica a las “Funciones del Comité”, se aconseja establecer las que asume en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución. Asimismo tal como establece el apartado 2 del artículo 22, en el expediente debe quedar acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.”

**NO SE ACEPTA.** La creación del Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional viene a regular *ex novo* un ámbito legal hasta ahora no desarrollado. En esta línea, debe considerarse además que las funciones del Comité se sitúan en un nivel de coordinación e impulso de las actuaciones desarrolladas por las Consejerías, no invadiendo sus respectivos ámbitos competenciales ni asumiendo competencias que actualmente estén asumidas por otros órganos. En esta línea incidir en el hecho de que, si así se hubiera producido, el decreto incorporaría una disposición derogatoria para armonizar y dar coherencia al marco legal existente.

2. “En el apartado 3 del artículo 4 del proyecto de Decreto se prevé la celebración de sesiones de carácter extraordinario, de manera presencial o a distancia. Se observa que no se ha contemplado esta última posibilidad para el caso de sesiones ordinarias, por lo que se sugiere su consideración.”

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**NO SE ACEPTA.** En el texto remitido ya se prevé en el artículo 4.2 la celebración de sesiones de carácter ordinario tanto de forma presencial como a distancia.

*“2. La convocatoria de las sesiones de carácter ordinario será formulada por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas y contendrá, al menos, indicación del orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, pudiendo celebrarse tanto de forma presencial como a distancia.”.*

Sin embargo, a raíz de esta observación, se ha procedido a unificar los términos utilizados en la forma de celebración de sesiones, que podrán celebrarse de forma *presencial* o *a distancia*.

**Quinto.** Finalmente, en lo relativo a la solicitud de informe a Gabinete Jurídico, el carácter facultativo de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo así como a las prescripciones referidas a transparencia, **SE COMPARTE** lo informado por la Secretaría General Técnica.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	